



. Auto. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2017-463-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: VERBAL
Demandante: NURY PERDOMO TOVAR
Demandados: OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR
Radicación: 41001-31-10-004-2017-00463-01
Asunto: CORRECCIÓN DE AUTO

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Código General del Proceso, en sus artículos 285, 286 y 287 del C.G.P., consagra la posibilidad de aclarar, corregir, y adicionar las providencias, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, cuando se hubiere incurrido en error puramente aritmético o cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, respectivamente.

En ese orden, el art. 286 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)."

En el caso, teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría del Tribunal en constancia del 10 de agosto de 2020, encuentra la Sala que en la parte considerativa del auto proferido el 31 de julio de 2020, se dispuso no condenar en costas a la parte recurrente, no obstante, en el numeral segundo de la parte resolutive del mismo proveído, se omitió el "NO", por lo que se lee, "condenar en costas a la parte recurrente".



. Auto. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2017-463-01

En ese orden, y en aras de evitar futuras confusiones, se procederá a corregir de oficio, la parte resolutive de la providencia, en el sentido de que NO se condena en costas, tal como se señaló en las consideraciones de la misma.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, DISPONE:

PRIMERO.-CORREGIR numeral segundo del auto proferido el 31 de julio de 2020, el cual, queda así:

“CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte recurrente”

SEGUNDO.- En firme este proveído, vuelvan las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrada

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ec21df1801b9e3b8a0b238b008bc27879c2e1a53e3978098493350e06bfb70

Documento generado en 14/08/2020 11:33:47 a.m.